

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y P.º, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación que contra el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Delegado de Hacienda en Santander, relativa a la forma de satisfacer los libramientos que se expidan a favor de la Junta de Obras del puerto de aquella capital, en concepto de subvención para las mismas, porque con motivo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del reglamento de 23 de Agosto de 1893, para el régimen de la Caja general de Depósitos, que prohíbe la admisión de moneda de bronce en las consignaciones voluntarias y en los depósitos que en ella se constituyen, y de lo determinado en el núm. 3.º de la Real orden de 23 de Junio del corriente año, que cumpliendo el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de la misma fecha, prohibió también que el Tesoro continuara admitiendo depósitos, salvo en los casos taxativamente especificados, ha surgido una dificultad para la admisión en una y otra Caja de las cantidades que, procedentes de la subvención antedicha y libradas parte en calderilla, deben depositarse a disposición de la Junta de Obras, en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1886.

Considerando que no deben exceptuarse dichos libramientos de las disposiciones que rigen sobre entrega de moneda de bronce, por que estos pagos proporcionan al Tesoro uno de los principales y más seguros medios de movilizar la enorme cantidad de calderilla que existe acumulada en las Cajas del Banco de España por cuenta del Tesoro;

Considerando que tampoco procede ampliar, para el caso de que se trata, las excepciones que contiene la Real orden de 23 de Junio último, porque éstas se establecían

por muy limitados conceptos, y con el plausible fin de reducir todo lo posible la cuenta de Operaciones del Tesoro, buscando futuras tendencias para su completa desaparición.

Y considerando, por último, que no existe ninguna dificultad para que se admita en la Caja general de Depósitos la moneda de bronce procedente del pago de los libramientos de que se trata, reformando al efecto el art. 9.º del reglamento de 23 de Agosto de 1893;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. en vista de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se adicione el artículo 9.º con el siguiente párrafo:

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en los depósitos que se constituyen en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1886, la moneda de bronce que la Hacienda haya entregado al verificar el pago respectivo, cuidando de que los resguardos que se expidan expresen la clase de numerarios en que se hace el depósito, a fin de que al devolverlo total o parcialmente se entregue la misma clase de moneda ó en la proporción que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.—Canalejas.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 22 de Octubre último por varios fabricantes, comerciantes, industriales, importadores de cereales, agentes de comercio y de Aduanas, consignatarios de buques y representantes de Sociedades y casas comerciales de la villa de Avilés, provincia de Oviedo, solicitando que se eleve a primera clase la categoría de la Aduana de aquella localidad, habilitándola en tal concepto para los fines oportunos;

Resultando que los recurrentes alegan a favor de su pretensión que puede asegurarse que el puerto de Avilés, a consecuencia de los grandes gastos que el Estado ha hecho en su dársena, es hoy el primero de Asturias y uno de los mejores del Cantábrico, por cuya razón el movimiento de buques es de gran importancia, habiéndose desarro-

llado el comercio de una manera extraordinaria de poco tiempo a esta parte, e instalado una porción de industrias en aquella región a la sombra de tal prosperidad mercantil;

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo son favorables a la concesión de lo que se pretende, consignándose en ellos la certeza de las razones aducidas por los recurrentes a favor de su petición, y también que es de presumir que siga en aumento el desarrollo comercial en el puerto de Avilés, pues las operaciones marítimas son en él más económicas que en la generalidad, toda vez que perteneciendo sus muelles al Estado no hay Junta de obras del puerto, y por tanto, las tarifas se hallan menos recargadas, existiendo además la circunstancia, digna de mencionarse, de contar con potentes grúas que permiten realizar con toda facilidad las operaciones de carga y descarga, y asimismo con amplios almacenes para guardar las mercancías;

Considerando que, según se hace constar en los mencionados informes, de conceder lo pretendido no se causará perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, toda vez que en el repetido puerto hay fuerza del resguardo suficiente para evitar que a la sombra de la concesión pedida se cometan abusos de cierta índole;

Considerando que en el informe de la Administración principal de Aduanas se consigna que como consecuencia del progresivo aumento de las transacciones mercantiles en el puerto de que se trata se impone la necesidad de aumentar el personal pécifical de su Aduana con un Oficial y un Auxiliar Vista de la clase de Oficiales quintos de Hacienda, ascendiendo a su grado inmediato la categoría de las actuales plazas de Administrador, Interventor y Vista;

Considerando que en los actuales presupuestos no hay crédito suficiente para realizar desde luego el aumento de personal indicado;

Y considerando que dada la proximidad de Avilés a Gijón, en cuya Aduana pueden autorizarse las operaciones de importación de tejidos, hilados, pasamanería y objetos sujetos al signo de marcha; así como de alcohóles, no se causa perjuicio al comercio de la

localidad de referencia con exceptuar, por ahora, dichas mercancías de la concesión que se interesa;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a primera clase la categoría de la Aduana de Avilés, con las excepciones mencionadas;

Y 2.º Que en el primer proyecto de presupuestos del Estado se consigne la cantidad necesaria para el aumento de personal en dicha Aduana, el que deberá hacerse en la forma que proceda, según demuestre la práctica de la nueva habilitación; y que en el momento de implantarse ésta, se lleve a la repelida oficina el personal que por el pronto se estime necesario, tomándolo de las Aduanas más próximas que estén en condiciones de facilitarlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Barcelona por no conformarse los Sres. Torrens Ferrer y Compañía con el aforo por la partida 266 del Arancel vigente de 18 kilogramos de engrasadores de cobre y vidrio para máquinas, que presentaron al despacho con declaración núm. 28.025 del año de 1892 para adeudar por la partida 268 de la expresada tarifa, sobre cuyo hecho la Junta arbitral de la citada Aduana acordó por unanimidad que se rectificase el aforo por la partida declarada por el interesado, habiendo sido apelado este fallo por el Interventor de la misma;

Resultando que la mercancía despaçada son engrasadores de cobre, con una insignificante parte de vidrio, para maquinaria;

Considerando que el Repertorio para la aplicación del Arancel determina que los engrasadores para máquinas adeuden por la partida 268 del mismo;

Considerando que estimándose los engrasadores como piezas sueltas de maquinaria, los de cobre deben adeudar por la partida 266, y como el Repertorio lleva a aquéllos sin distinción ninguna a la partida 268, resulta evidente la contradic-

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 172.

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
112	Cornelio Naranjo.	113'05	1'13	114'18	39'96
113	José Núñez Hernández.	43	0'43	43'43	15'20
114	Manuel Pérez Silvela.	29	>	29	10'15
115	Angel Pantoja Fons.	45'28	0'45	45'73	16
116	Sacramento Palacios.	58'02	0'58	58'60	20'53
117	José Pérez Navarro.	234'58	28'14	262'62	91'95
118	Isidro Planas Comas.	202'46	54'66	257'12	89'99
119	D. Félix Peña Lázaro.	70	13'30	83'30	29'15
120	Felipe Rivero Tulla.	49'44	0'49	49'93	17'47
121	Pedro Rodríguez Díaz.	214'41	57'80	272'30	95'30
122	Indalecio Ramos.	71'50	0'71	72'21	25'27
123	Mariano Rasabal.	94'42	0'94	95'36	33'87
124	Tomás Rubio Marzanares.	180'57	48'75	229'32	80'26
125	Pedro Reyes Reyes.	71'20	0'71	71'91	25'16
126	Antonio Ruiz Rodríguez.	162'53	43'88	206'41	72'24
127	Diego Ramirez Juez.	139'68	>	139'68	48'88
128	Candelario Ramirez de la O.	77'88	0'77	78'65	27'52
129	Rafael Rodríguez Cedeño.	145'26	1'45	146'71	51'24
130	Antonio Ricardo Hernández.	40'76	0'40	41'16	14'40
131	D. Luis Rodríguez Herrero.	25'94	7'50	32'94	11'52
132	José Salomé Silva.	51'60	13'93	65'53	22'93
133	Tomás Segura Segura.	96'19	0'96	97'15	33
134	Tiburcio Silva.	33	>	33	11'55
135	Rafael Rosa Viltre.	149'84	>	149'84	52'44
136	Isidro Sanz Sanz.	61'93	>	61'93	21'67
137	Joaquín Suárez Incógnito.	83'48	0'83	84'31	29'50
138	Pedro Suárez Aguilera.	46'50	0'46	46'96	16'42
139	Felipe Silveiro Silveiro.	49'29	0'49	49'78	17'42
140	Salvador Soriano López.	209'64	>	209'64	73'37
141	Simón Tamis Salazar.	107'22	>	107'22	37'52
142	Manuel Tejada Expósito.	59'45	0'59	60'04	21'01
143	Esteban Tomé Jordana.	57	0'57	57'57	20'14
144	Victor Villalón V.	56	>	56	19'60
145	Luis Valencia Expósito.	222'03	>	222'03	77'71
146	Pedro Villaviciosa Castro.	151'22	1'51	152'73	53'45
147	Angel Viltre Hidalgo.	111'87	>	111'87	39'15
148	Francisco Vázquez González.	78'43	>	78'43	27'45
148	Miguel Virelba.	54'73	0'54	55'27	19'34
150	Victor Vera.	65'81	0'65	66'46	23'26
151	Eduardo Viero Olivenza.	133'04	>	133'04	46'56
152	Antonio Vellas Pastor.	115'59	31'20	146'79	51'37
153	Angel Zamora Semo.	37'67	0'37	38'04	13'31
TOTAL.		9.684	605'84	10.289'84	3.600'98

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
442	Victoriano Sáez Gamporre-dondo.	211'83	4'23	216'06	75'62
443	Victor Senero Cordero.	313'16	84'55	397'71	139'19
444	Feliciano Serrano Gutiérrez.	165'30	44'63	209'93	73'47
445	José Sáez Cabezón.	65	17'51	82'55	28'89
446	Antonio Sánchez Jiménez.	175'59	1'75	177'34	62'06
447	Rafael Santos Zamorano.	78	2'06	80'06	28'02
448	Luis Solís Ogea.	160'63	11'24	171'87	60'15
449	Juan Sierra Oller.	182	1'82	183'82	64'33
450	Pedro Sábado López.	156	42'12	198'12	69'34
451	Andrés Santalla Fernández.	120'23	32'46	152'69	53'44
452	José Sendra Guérri.	45'16	12'19	57'35	20'07
453	Pascual Sagero Armas.	13	3'51	16'51	5'77
454	Rafael Silva Muñoz.	154'23	41'64	195'87	68'55
455	Jacinto Sánchez Castillo.	182	1'82	183'82	64'33
456	Bartolomé Socias Vicens.	168'08	45'88	213'46	74'71
457	Jacobo Santiago Vázquez.	121'74	28	149'74	52'40
458	Rafael Salvador Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
459	Pelegrín Sánchez Martín.	41'08	11'09	52'17	18'25
460	Juan Salas Calafat.	54'39	14'68	69'07	24'17
461	José Suárez Pérez.	68'94	18'61	87'55	30'64
462	Isidoro Salas Muñoz.	40'05	10'81	50'86	17'80
463	Domingo Serradilla Fernández.	88'80	23'97	112'77	39'46

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

Sírvase V. S. disponer que el Ayuntamiento de Fortuna ingrese en la Caja de primera enseñanza sus atenciones por dicho concepto para el pago de sus Maestros.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.411.

GACETA AGRICOLA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden circular publicada en la «Gaceta oficial de Madrid», é inserta en este Boletín oficial del día 10 de los corrientes, se ha dignado disponer se suspenda la publicación de la «Gaceta agrícola» creada por la ley de 1.º de Agosto de 1866 y presentar á las Cortes un proyecto de ley para su supresión.

En su consecuencia las corporaciones de esta provincia que venían obligadas por el art. 10 de la mencionada ley á la suscripción de la expresada revista, quedan desde luego relevadas del cumplimiento de dicho servicio hasta tanto que las Cortes se sirvan resolver acerca de este particular.

Lo que se hace saber por la presente circular para conocimiento de las referidas Corporaciones y efectos correspondientes.

Murcia 20 de Enero de 1895.—El Gobernador, Julian Settiér.

Número 1.405.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 1.2.045.

Don Joaquín Izquierdo y Cuiayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Lucas Guirao Mateo, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Esperanza», de mineral de hierro y cobre, sita en término de Lorca y en el Rincón de los Frailes, diputación de La Escucha; lindando por O., N. y E. con terrenos de los herederos de Andrés Sánchez Martínez, y por el S. con terrenos de D. Miguel Soler Márquez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua que existe en terreno de dichos herederos; desde él al S. 150 metros primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Enero de 1895.—Joaquín Izquierdo.

Quinta sección.

Número 1.400.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Febrero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Table with columns: Comprador, Vecindad, Clase de la finca, Número del inventario, Término en que radican, Plazos que adeudan, Importe de cada plazo (Pts., Cts.), Vencimientos, Importe total (Pts., Cts.), Observaciones. Rows include Bienes del Estado, Bienes del Clero, Bienes de propios, and Bienes de Beneficencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los interesados. Murcia 18 de Enero de 1895.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.409. Don Tomás Viejo Fernández, Agente ejecutivo del impuesto de consumos del extrarradio. Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico de 1894-95, los contribuyentes por el impuesto de consumos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 5º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por orden del Sr. Alcalde con esta fecha se ha dictado providencia declarando incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas a los indicados contribuyentes de las diputaciones de Alberca, Aljezures, Aljucer, Esparragal, Llano de Brujas, Palmer, San Benito, Gárris y Sangonera, de la zona 10.ª, en la inteligencia, de que si transcurrido el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, que marca la referida instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos

correspondientes, se procederá al apremio de segundo grado. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Murcia 17 de Enero de 1895.—El Recaudador, Tomás Viejo.

Sexta sección.

Número 1.408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

Table with columns: Conceptos, Pts., Cts. Items include Jornales en calles y predios (271.07) and Idem en el barrio de cañales (177).

Table with columns: Description, Pts., Cts. Items include Un saco cal hidráulica para las canales del Teatro de Romea (2), Por el carruaje para hacer dos visitas de inspección a las obras del Cementerio de Nuestro Padre Jesús (6), Por un horcate para la mula de un carro de Policía urbana (2), Por componer la escalera del sereno Antonio Requena (3), 232 arrobas cal para reparación de calles (46.40), 14 metros lineales adoquín de recero (35), Por 14 rejas para los pabellones del Cementerio de Nuestro Padre Jesús y colocación y pintura de las mismas (67).

Table with columns: Description, Pts., Cts. Items include Por 12 cargos arena llevada al Plano de San Francisco (34.20), Por nueve id. id. para reparación de calles (25.65), Suma (699.32), Murcia 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza. Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento. Número 1.410. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN. Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Diciembre. Supletoria del día 1. Presidencia del Sr. Méndez García.

Se aprueba el acta anterior.
 Pasa á informe de la Comisión de Hacienda el escrito de defensa presentado por el ex Alcalde D. Juan Alfonso Oliva Zamora, contra las responsabilidades que puedan haberle en los descubiertos por el recargo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales que existen en los ejercicios 1888 á 89 y 89 á 90.

Se nombra al oficial de esta Secretaría D. José Macián García, Comisionado de este Ayuntamiento para las operaciones de ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Son aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto vigente.

Se acuerda gratificar con ocho pesetas en concepto de gastos de viajes á estos Guardias municipales por cada vez que por orden del Juzgado vayan conduciendo presos y detenidos á la ciudad de Lorca.

Es nombrado Alguacil de este Ayuntamiento D. Eugenio Calderón Alarcón.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que es improcedente y carece de fundamento la reclamación producida por algunos vecinos de esta localidad contra el acuerdo de este Ayuntamiento designando el sitio del Campico, para el emplazamiento de la nueva Necrópolis, y que si por los hechos depurados en el expediente que en virtud de esta reclamación se ha tramitado por esta Alcaldía pudiera existir la Comisión de un delito, se solicite de dicha Autoridad civil pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Fueron aprobadas las gestiones de la Presidencia ordenando al Arrendatario del impuesto de Consumos no altere la cifra consignada en la condición 21 del pliego que sirvió de base para la subasta, y corresponde satisfacer á los moradores del extrarradio en este término; pues tratándose de un acuerdo de la Corporación municipal no puede ser alterado si no mediante reclamación tramitada en tiempo y forma con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal, y si al asunto ha querido darse el colorido de cuestión reglamentaria debió haber utilizado los trámites prevenidos en el art. 129 del reglamento del impuesto.

Son aprobadas varias cuentas acordándose se abonen con los créditos consignados en el presupuesto del año económico actual.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Méndez García

Se aprueba el acta anterior.
 Dada lectura de la cuenta de once uniformes con destino á esta guardia municipal, ascendente á 750 pesetas, es aprobada acordándose se abonen del capítulo 2.º artículo 3.º del presupuesto del ejercicio actual.

Se acuerda abonar al contratista de la limpieza pública de esta población, los meses de Octubre y Noviembre del capítulo 3.º artículo 3.º del presupuesto.

A D.ª Martina Vivanco, los alquileres del edificio que ocupa la Estación telegráfica, correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio económico del capítulo 9.º artículo 8.º del presupuesto.

También se acuerda abonar al contratista de la limpieza pública de la Barriada del Puerto los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas de los far-

macéuticos D. Miguel Méndez Zamora y D. Alfonso Oliva Zamora.

Son aprobadas otras cuentas de dichos farmacéuticos, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda distribuir por números impares y pares las recetas para las medicinas á pobres enfermos de estos vecinos entre los farmacéuticos Oliva y Méndez, intervenidas por las oficinas del Municipio nombrando á dichos Sres. Farmacéuticos municipales sin sueldo ni haber alguno.

Como prueba de agradecimiento al Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, por sus gestiones en beneficio de los intereses generales de esta población, se acuerda rotular con su nombre una de las calles de esta villa.

Sesión del día 12 de Enero.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado ordenándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 19 de Enero de 1895.—El Secretario, José María Bonmati.—V. B. José María Jiménez.

Séptima sección.

Número 1.391.

Nos D. Gabriel Mallo y López, Presbitero y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 3 de Noviembre último, se nos ha comunicado una Real orden en que se declaran exceptuados de la incautación y venta por el Estado los bienes dotales de la Capellanía fundada en la Parroquia de Cehégín, por Don Francisco Ignacio de Ubeda.

Y habiéndose solicitado por los Sres. D. Joaquín, D.ª Andrea y don Manuel Chico de Guzmán y López, la conmutación de dichos bienes con arreglo á lo que dispone la ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con preferente derecho á verificar dicha conmutación á los encargados del patronato activo, y á los interesados en el pasivo, para que en el improrrogable plazo de treinta días puedan si les conviniere, ejercitar sus derechos acompañando los justificantes necesarios; contándose el indicado término desde el día que este edicto se publique en los Boletines Eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia y se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia.

Dado en Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de su señoría, Valentín Arroyo Cebador; Secretario.

Octava sección.

Número 1.406.

JUZGADO MUNICIPAL

DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Juez municipal de la villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose va-

cantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, con el fin de que los que se encuentren en las debidas condiciones y aspiren á obtenerlas, puedan formular sus solicitudes y remitirlas á este Juzgado en término de quince días á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Blanca 18 de Enero de 1895.—El Juez municipal, José Antonio Fernández.—El Secretario interino, José Cano Carrasco.

Número 1.407.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de oliva de diferentes fincas del partido de Boalagá, de este término, é ignorándose quienes sean los dueños de las mismas, he acordado se les haga el ofrecimiento de esta causa por medio del presente edicto; previniendo á los que se crean perjudicados, comparezcan á la mayor brevedad ante dicho Juzgado.

Yecla quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova.

Número 1.412.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN EMILIO

MINA CALIÓPE

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

D. Angel Maria Berizo, por dos acciones dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 150 »

» Francisco Gómez Más, por una acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

Herederos de D. Manuel García, por una acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

D. Antonio Angosto Paredes, por media acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 37 50

» Ginés Zaplana Vidal, por una acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

Cartagena 20 de Enero de 1895.—El Presidente Natalio Murcia.—El Contador Secretario, P. A. Alfonso López.—El Tesorero, Román Sánchez.

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA Á LORCA

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones an-

teriores al mes de Diciembre de 1894, que no han sido retiradas por sus consignatarios, se anuncia al público, para que los que se consideren con derecho á ellas, se presenten á recogerlas en las estaciones de Alhama, Totana y Lorca, donde se encuentran; advirtiéndoles que caso de no hacerlo se procederá á su venta en pública licitación.
 Lorca 18 de Enero de 1895.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de

derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15 »
 ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. 19 »
 ALEDO, por la subasta de los consumos. 17 »
 CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18 »
 CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15 »
 FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16 »
 LORQUI, por la subasta de los consumos. 19 »
 MORATALLA, por la subasta de los consumos. 16 »
 MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15 »
 OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 17 »
 OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
 PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 16 »
 PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo. 10 »

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16 »
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	16 »
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo.	10 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández